



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1751 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001436, Ent. N° 2498/2021)**

VISTO: actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Renovación del Convenio suscrito con el Sindicato Único de la Construcción y Afines (S.U.N.C.A.), en el marco del Programa de Mejora Urbana de Asentamientos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Intendente N° 2796/20 de fecha 04/08/20 se autorizó la suscripción del convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal C) numeral 9) del T. O.C.A.F;

2) que la Intendente de Montevideo dispuso la renovación del contrato por Resolución N° 1120/2021 de fecha 15/03/2021;

3) que por Resolución N° 820/2021, adoptada en Sesión de fecha 29 de abril de 2021, este Tribunal acordó observar el gasto, en virtud de entender que no se configuro la causal de excepción invocada, que no se indicó con precisión cual es el objeto de la prestación, destacándose que los Gobiernos Departamentales carecen de competencia para la construcción o financiamiento de viviendas y por contravenir el artículo 15 del TOCAF al disponerse un gasto sin contar con crédito presupuestal disponible;

4) que en la oportunidad se remite Resolución N° 2192/21, de fecha 17 de junio de 2021, por la cual la Intendente de Montevideo reitera el gasto, entendiendo que conforme expresa la División de Tierras y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Hábitat: **a)** que se decidió ampliar el convenio debido a que el aporte del SUNCA se encuentra dentro del marco de la emergencia sanitaria enfocado a mitigar la situación habitacional en algunos de los barrios con amplia precariedad y mejorando la situación sanitaria de las viviendas; **b)** que por tales motivos no era posible la realización de un proceso competitivo; **c)** que se eligió al SUNCA por su trayectoria y antecedentes; **d)** que la ejecución del convenio fue evaluada satisfactoriamente; **e)** que el convenio no implica la construcción de viviendas nuevas, sino que prevén actuaciones de emergencia en las viviendas existentes, tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes, tales como mejoras de servicios higiénicos, sustitución de techos por ingresos de agua, construcción de pisos, entre otros, en el marco de la actual emergencia sanitaria;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no enervan a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto, en tanto se remite a expresar que la contratación directa con el SUNCA se debe a la emergencia sanitaria.

3) que las tareas descritas en Resultando 4 literal e, si bien no refieren a construcción de vivienda nueva, refieren a tareas constructivas de vivienda, ya que toda reforma implica construcción.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 29 de abril de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado.

bf

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner

Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, en tanto le asiste razón al Ordenador competente, en los términos expresados en el Resultando 4.e)".-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, en tanto le asiste razón al Ordenador competente, en los términos expresados en el Resultando 4.e)".-

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General